



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES

Oficialía de Fortes

Entrega: Aurora Vanegas Mtz.

Recibe: Andrea Cárdenas

Fecha: 08/abril/2021

17:56 horas

Anexo copia simple de CPV en 1 foja.

**ASUNTO:** Se interpone Denuncia/queja por violaciones político-electorales por razón de género, con aplicación de Medidas Cautelares.

**DEMANDADOS:** LUIS ALBERTO GONZALEZ, EN SU CARCTER DE PERIODISTA DEL MEDIO ELECTRONICO Monitor Ags

**ACTORA:** AURORA VANEGAS MARTÍNEZ

**H. COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. ATENCIÓN SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEAA. PRESENTE.**

C. **DATO PROTEGIDO** por mi propio derecho, en pleno goce y ejercicio de mis derechos políticos y electorales, con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), de la cual anexo copia simple señalando bajo protesta de decir verdad que es copia fiel de la original, de la cual se adjunta copia a efecto de acreditar mi personería, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO** y autorizando para tales efectos al C. Licenciado **DATO PROTEGIDO** ante esta autoridad, comparezco y expongo que:

Con **fundamento** en los artículos 2, 3, y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará); 2 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1º, 4, 34, y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 5, fracción IV, VIII y XI, 6, 11, 14, 15, 16, 17 fracción III, 18, 20 bis, 20 ter fracciones VIII, IX, X y XXII, 21, 27 y 52, fracción II y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley General de Víctimas; Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género, y demás aplicables al caso. Artículos 41, numeral 1, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Mexicano, el 442, fracción a), c), 443, fracción a), n), 445, fracción a), f), 464 y 465 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2,3, 4 numeral 1, fracción II, 5, 7, 20, 21 numeral 4, 24, 92, 93 y 94 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes

En cuanto a la Competencia y el procedimiento se invocan los artículos 2, fracción XVII, 268 fracción IV, 269, 270, 272, 273, 274, 275 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**DATO PROTEGIDO**

Por medio del presente escrito vengo a denunciar actos que constitutivos de **Violencia Política de Género**, a través del Procedimiento Especial Sancionador ante es H. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes actos que considero vulneran no sólo mis derechos políticos y actividad electoral como representante del Partido MORENA, sino que también mi condición de mujer en términos de lo que prescribe la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, así como el propio Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Con la finalidad de dar cumplimiento con los requisitos que marcan los numerales 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, artículos 2,3, 4 numeral 1, fracción II, 5, 7, 20, 21 numeral 4, 24, 92, 93 y 94 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes para la presentación de la queja de mérito, doy cuenta de lo siguiente:

I.- **Nombre de la quejosa o denunciante** **DATO PROTEGIDO** por propio derecho, con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.- **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** Para el correcto desarrollo del procedimiento que intento señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

III.- **Acreditación de personería:** Al presente documento se acompaña copia simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, y solicito se reconozca mi calidad de quejosa por mi condición de mujer y representante del Partido Político denominado MORENA.

VI. **Motivo de la Queja:** Actos de Violencia Política de Género, en contra de la suscrita.

V. **Mención de cada uno de los denunciados:**

- **LUIS ALBERTO GONZALEZ, de quien desconozco su domicilio pero puede ser investigado ya sea a través del Instituto Nacional Electoral, o bien que proporcione el medio electrónico denominado**
- **El medio electrónico, o portal de facebook denominado "Monitor Ags". del cual desconozco domicilio.**

CONSIDERACIONES.

Debe entenderse en lo general que: **Violencia contra las Mujeres: Es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. (1)**

En ese mismo sentido Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia define que la violencia política contra las mujeres en razón de género: **es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o**

**DATO PROTEGIDO**

**varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. (2)**

Se entenderá entonces que, las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición misma y esto le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Misoginia: **Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.**

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

**I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;**

[...]

**VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata** basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, **con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;**

**IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres** en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, **con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**

(1) Y (2) Artículos 5 y 20 bis. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, reproducida dicha disposición por el Artículo 2 fracción XVII del Código electoral de Aguascalientes.

Los tipos de violencia reconocidos en la Ley pueden ser perpetrados indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos; **medios de comunicación y sus integrantes**, por un particular o por un grupo de personas particulares. (3)

Por otra parte, el numeral 16 de la LGAMVLV prescribe expresamente lo siguiente: **Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. (4)**

En la esfera de los Derechos Humanos y el respeto al principio de Convencionalidad, se impone al Estado mexicano el deber garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia

en la comunidad, a través de la adopción de medidas tanto preventivas como cautelares y punitivas, para estos efectos en la materia de violencia política de género.

En dicho tenor, es que se invoca lo prescrito por el Artículo 17 (LGAMVLV). (5)

[...]

- II. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

(3) Artículo 20 Ter, Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

(4) Y (5) Artículos 16 y 17 Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

Al firmar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las Mujeres, (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Estado Mexicano se obligó a eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre hombres y mujeres, en atención a su sexo o género tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales.

Por su parte las Instituciones dedicadas a la impartición de la Justicia en nuestro país, tienen la obligación de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales y hacer efectivo el principio de igualdad a que hacen referencia los artículos Primero y Cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma forma es de considerarse que, tratándose de conductas en las cuales se imputen actos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas precautorias y cautelares a que hace referencia la norma de protección a las mujeres en cualquiera de sus ámbitos de aplicación, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

***VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado***

*o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: I. se dirige a una mujer por ser mujer, II. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; III. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género. (6)*

Al efecto, de conformidad con dicha jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior y al Protocolo Para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, para acreditar la existencia de violencia política en contra de las mujeres dentro de un debate político, es necesaria la concurrencia de los siguientes cinco elementos: 1. Suceda en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público. 2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas. 3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico. 4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. 5. Se base en elementos de género, es decir: I. Se dirija a una mujer por ser mujer, II. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; III. Afecte desproporcionadamente a las mujeres. (6)

(6) Jurisprudencia 21/2018, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sexta Época y Protocolo Para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

**HECHOS**

1. La suscrita tuvo conocimiento de que el día 06 de abril del presente año 2021, en la página de facebook denominada Monitor Ags, el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ, publicó una nota que título: *UNA TLAXCALTECA REPRESENTANTE DE MORENA – AGUASCALIENTES*

2. El propósito de dicho artículo tiene obviamente la intención de menoscabar mi imagen al referirse a mi como tlaxcalteca, siendo el menoscabo no mi origen, si no descalificarme por la falta de oríndez en este estado, señalándome como militante de Redes Sociales Progresistas, también con la finalidad de menoscabar la representación otorgada por el partido denominado MORENA; es decir que pretende provocar escarnio público por estos dos manifestaciones, tlaxcalteca, y mi supuesta pertenencia del Partido Redes Sociales Progresistas. Me cuestiono, que tiene de interés periodístico para el público el hecho de mi oríndez, y mi

filiación política sino la de exhibirme ante miembros del partido que represento en este estado, buscando que se haga escarnio de mi persona por tales hechos.

3. De igual forma la nota "periodística" publicada por LUIS ALBERTO GONZÁLEZ, en el portal denominado Monitor Ags, señala en la parte final del mismo artículo lo siguiente: **"...ESTARÁN DE ACUERDO LOS MILITANTES Y FUNDADORES DE MORENA EN ESTA JUGADA QUE LES HIZO EL EMPRESARIO ARTURO AVILA, CON EL RESPALDO DEL DIRIGENTE NACIONAL MARIO DELGADO, AMBOS LIGADOS CON UNA SECTA DE TRATA DE BLANCAS..."** publicando al final de la nota una fotografía de mi persona, y cierta promoción como representante del Partido MORENA.

Insistimos, que interés periodístico puede tener una nota como la que señalamos, que trascendencia para el público lector de esta página puede ofrecer el que yo sea de Tlaxcala, de cierta filiación, y la última parte en donde señala que una par de personajes políticos pertenecen a secta dedicada a la "trata de blancas", relacionando mi nombre, y insinuando que yo me encuentro bajo ese supuesto de ser objeto de trata, y que esa es la condición para que yo haya sido nombrada como representante. Insiste el individuo, "... estarán de acuerdo los militantes fundadores de morena en esta jugada, dejando ver, o entender que es una jugada ilegal, proveniente de trata de blancas, sin oriundez en el estado, y con una supuesta filiación política diversa a los "militantes fundadores de MORENA" intentando menoscabar mi labor, y descalificarme por lo señalado.

4. Es el caso que los hoy denunciados (Medio, y el autor) en su artículo denigra mi imagen y mi condición de mujer, toda vez, que del contenido de lo escrito se desprenden elementos que atentan además en contra de mis actividades político electorales como representante del Partido MORENA, afectando por consiguiente mis derechos político-electorales y denotan misoginia.
5. Así las cosas:

- Del seis de abril fue publicada una nota digital, visible en la liga o hipervínculo siguiente:

<https://www.facebook.com/AgsMonitor>

**(Misma que en este momento, solicito a ese H Instituto por conducto de la oficialía electoral certifique la existencia y se me expida acta certificada de ello, misma que ofrezco como prueba para acreditar mis dichos).**

Ambas por el medio denominado "Monitor Ags" cuyo encabezado y contenido señalaba lo siguiente:

TLAXCALTECA REPRESENTANTE DE MORENA – AGUASCALIENTES

<https://www.facebook.com/AgsMonitor>

**DATO PROTEGIDO**

(Misma que en este momento, solicito a ese H Instituto por conducto de la oficialía electoral certifique la existencia y se me expida acta certificada de ello, misma que ofrezco como prueba para acreditar mis dichos).

6. Con lo anterior queda claro que las acciones y declaraciones contenidas y publicadas en el medio referido comunicación identificado en el punto inmediato anterior correspondiente al capítulo de hechos de la presente denuncia o queja, son constitutivas de violencia política por razones de género expresamente por él hoy imputado, y que dichas manifestaciones extendieron sus efectos hasta la fecha por lo que se entiende que el daño se sigue perpetrando, lo cual **genera una flagrante violación a mis derechos políticos-electorales por razón de género.**
7. Los hechos narrados han causado una afectación a mi persona, toda vez que, el contenido de las declaraciones vertidas y publicadas a las cuales se ha hecho referencia y se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, menoscaban el derecho político-electoral, mi imagen como representante del Partido Político denominado MORENA, en virtud de la afectación que ésta puede tener hacia con los miembros del partido, y la sociedad en general al relacionar mi nombre, y mi imagen con una supuesta secta de "trata de blancas"

Lo anterior, toda vez que con tales expresiones se considera que se causa descrédito en la honra o la fama de quien esto suscribe, además que debe inferirse que durante el tiempo que dichas nota "periodística", se perpetua un menoscabo en el ejercicio de mis actividad político electoral de representación en consideración a que las expresiones publicadas, sí contienen elementos de violencia de género, toda vez que se dirige a una mujer por ser mujer, pues se refiere a cuestiones relacionadas con su vida personal, al vincularme en supuestas actividades de trata de blancas con el ánimo de causarme desprestigio e imponer la idea de sumisión al género masculino.

La publicación contiene mensajes estereotipados, pues revelan aspectos de oriundez, filiación política, y actividad ilícita de trata de personas (Dice el violentador: De blancas), tratando de descalificar ante cierta comunidad (Miembros fundadores de MORENA), y ante el público en general mi actividad de representación por lo que se ataca mi persona, su reputación y se me menosprecia por claramente por motivo de mi género o condición de mujer, al aducir que se cuestiona mi capacidad por ser del estado de Tlaxcala, además de ser falso, ya que no provengo del Estado señalado, miembro de cierto partido, además de coligar mi imagen, y los comentarios misóginos de que quien me colocó es ARTURO ÁVILA, quien dice es gente cercana a mi persona, y a quien intenta relacionar con una secta de trata de blancas.

Con las afirmaciones realizadas por el imputado, se me presenta como incapaz por ser de otro estado, miembro de un partido político, en donde se hace "una jugada", y relacionar mi nombre, e imagen a alguien quien supuestamente pertenece a una secta,

La denunciante también se ve afectada su integridad como mujer, teniendo un impacto por cuestión de género ya que se provoca que se me perciba como débil, vulnerable, frágil, carente de firmeza y autoridad como una mujer sin poder, ni autoridad y además me supeditan al poder de decisión de otras personas o grupos al ser cercana de un hombre.

#### MEDIDAS DE PROTECCIÓN

De acuerdo con las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas de protección:

- I. Prohibición de comunicarse con la víctima;
- II. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
- III. La prohibición de seguir realizando expresiones o manifestaciones públicas o privadas, por sí o interpósita persona de cualquier tipo o índole y por cualquier medio, que puedan revictimizar.
- IV. Se sancione a los hoy imputados en término de las normas aplicables que tutelen mi condición de mujer y mis derechos a una vida libre de violencia de cualquier tipo, así como mis derechos político-electorales, y en su momento procesal oportuno se ordenen sanciones económicas, políticas, y disculpa pública hacia mi persona..

#### MEDIDAS CAUTELARES

En atención a los hechos denunciados con antelación, así como las pruebas ofrecidas y que se adjuntan al presente escrito, y en virtud de que los hechos denunciados podrían conculcar bienes jurídicos tutelados por la CPEUM, se solicita, la adopción de las medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar la conducta denunciada, con la finalidad de restituir el orden jurídico en el proceso electoral en curso.

- I. Ordenar de manera inmediata la baja o retiro de la red (Internet) o por cualquier otro medio, de la nota publicada en Monitor Ags, en su página de facebook como consta en el capítulo correspondiente a los hechos del presente escrito, toda vez que, constituyen un atentado en contra de mis derechos político-electorales, teniendo una afectación directa en mi persona, lo anterior en flagrante violación al Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres.

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

#### PRUEBAS



1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las actas certificadas por la oficialía electoral de este H. Instituto Estatal Electoral, mediante las cuales certifique la existencia de la nota publicada en el medio electrónico denominado Monitor Ags, mismas que ofrezco como prueba para acreditar mis dichos, siendo las siguientes:

<https://www.facebook.com/AgsMonitor>

<https://www.facebook.com/AgsMonitor/photos/pcb.686382428827515/686382348827523/>

2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

4. **OTROS.** En este apartado se podrá enlistar u ofrecer **cualquier otro elemento de prueba relacionado con los hechos denunciados**, mismos que deberán ser valorados por la autoridad electoral.

Por lo expuesto y fundado, solicito:

**ÚNICO.** Tenerme por *presentada*, en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando al señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ, y al medio electrónico Monitor Ags.

Aguascalientes, Ags fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO

**DATO PROTEGIDO**